



CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO PRO PROPUESTA REPUBLICANA-DISTRITO CHACO

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DEL PARTIDO

Del Artículo 1º al 2º

CAPÍTULO II: DE LOS AFILIADOS Y DE LOS ADHERENTES

Del Artículo 3º al 10º

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

Del Artículo 11º al 30º

CAPÍTULO IV: COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 31º

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Del Artículo 32º

CAPÍTULO VI: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Del Artículo 33º al 37º

CAPÍTULO VII: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS Y DELIBERATIVOS

Artículo 38º

CAPÍTULO VIII: DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO

Artículo 39º

CAPÍTULO IX: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 40º

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Del Artículo 41º al 51º

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El-Hatti Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Conste

Enc. 6/10/16

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Procurador Electoral

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Artículo 52º al 56º

CAPITULO I: DEL PARTIDO

ARTICULO 1º: El Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco, es parte integrante del Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA constituido en el ORDEN NACIONAL, estableciendo sus mismos principios.

ARTICULO 2º: La presente Carta Orgánica es la ley Superior del Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco, y será nula y sin ningún valor cualquier disposición que no conforme sus dictados a los principios que ella establece, acordes en un todo con la CARTA ORGÁNICA NACIONAL. Todo lo que la misma no provea, se regirán por medio de las leyes electorales nacionales y provinciales dictadas a tales efectos.

Todos los afiliados son semejantes ante la presente Carta Orgánica, con los mismos derechos y obligaciones.

CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS Y DE LOS ADHERENTES

ARTICULO 3º: Constituyen el Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco, los ciudadanos de cualquier sexo argentinos y extranjeros naturalizados domiciliados en la Provincia, que estando en ejercicio de sus derechos adhieran al programa y se hayan inscripto en sus registros, solicitando su AFILIACIÓN. La condición de Afiliado se adquiere a partir de la Resolución de los órganos partidarios que procedan a su aceptación. Las autoridades departamentales elevarán al Consejo Provincial, anualmente, el padrón de sus afiliados actualizado con las bajas y con las nuevas afiliaciones.

ARTÍCULO 4º: En caso de que, la Junta Departamental o Municipal rechace una afiliación, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo Provincial, los que, en caso de que sostuviera la decisión recurrida, podrán apelar ante la Asamblea Provincial en la primera sesión que ella celebre.

El rechazo a una solicitud de Afiliación deberá ser fundada en las siguientes causales:

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hahr Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Consta.

Risau, 6/10/16



Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Director General Electoral



- a) Violación de tratados internacionales que haya suscripto la Nación;
- b) Atentar contra la Constitución Nacional;
- c) Atentar contra la Constitución Provincial
- d) Los que incurrieran en actos de notoria deslealtad o Inconducta partidaria o actividad que atente contra la doctrina partidaria o razones de orden moral;
- e) Inhabilidad legal o hallarse comprendido el solicitante por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia;
- f) Los sancionados por actos de fraude electoral;
- g) Los que hubieren incurrido en violaciones a los principios esenciales de la doctrina de PRO - PROPUESTA REPUBLICANA;
- h) Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos del Partido.

El plazo para interponer los recursos será de tres días, salvo disposición en contrario que establezca la presente Carta Orgánica.-

ARTICULO 5º: Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de la Carta Orgánica Nacional y del Programa partidario.

Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo y siguiente de la Ley 23.298, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

Las Juntas Departamentales mantendrán abierto en forma permanente el registro de afiliados, el que se cerrará en los tiempos y forma que determine el Consejo Provincial en ocasión de la convocatoria a elecciones internas partidarias.

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Haffi Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel al original que tengo a la vista.- Conste.-

hoy 6/10/16

[Handwritten Signature]
Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Prosecretario Electoral

ARTICULO 6°: Los ciudadanos deben afiliarse ante las autoridades de la Junta Departamental que corresponda al último domicilio anotado en su Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 7°: Extinción de la afiliación.

La afiliación se extingue por:

A) Fallecimiento

B) Renuncia

La renuncia de afiliación -presentada por medios fehacientes- debe ser resuelta por el Consejo Provincial dentro de los quince (15) días de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada.

C) Expulsión

La expulsión deberá ser resuelta por el Consejo Provincial previo dictamen de la Junta de Disciplina, sanción que podrá ser recurrida ante la Asamblea Provincial, mediante la apelación formulada ante el mismo Consejo Provincial dentro de los 5 días hábiles de notificada fehacientemente la Resolución al último domicilio consignado en la afiliación. La Junta de Disciplina deberá hacer comparecer al afiliado a los efectos de oír su descargo o recibir el mismo mediante un escrito con firma que deberá ser presentado ante la mesa de entradas de la Junta de Disciplina, en los días y horas que esta habilite para tal fin.

La afiliación se pierde cuando el afiliado públicamente asumiere su pertenencia a otro partido político, se encuentre afiliado a otro partido político, haya sido candidato a un cargo partidario o electivo por otro partido o sea designado autoridad partidaria de otro partido político, ya sea éste un partido distrital de origen federal o provincial.

D) Inconducta partidaria

La afiliación se pierde cuando el afiliado públicamente asumiere su pertenencia a otro partido político; se afilie a otro partido político; haya sido candidato a un cargo partidario o electivo por otro partido sin autorización; o sea designado autoridad

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hani Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Conste -

16/10/16

D. RICARDO DANIEL BOSCHETTI

partidaria de otro partido político, ya sea éste un partido departamental, provincial o nacional.



ARTÍCULO 8º: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos.

Los afiliados tienen derecho a la participación en el Gobierno y en la Administración del Partido, mediante la elección de las autoridades en elecciones internas, con su voto. Igualmente tendrán derecho a competir por las candidaturas a cargos públicos electivos. No podrán ser candidatos a cargos partidarios ni electivos las personas comprendidas dentro de las previsiones del artículo 33, inciso a, b, c, d, e, f y g de la Ley 23.298, modificado por el artículo 15 de la Ley 26.571, así como los concordantes de la Ley Provincial o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

- b) Gobernar y fiscalizar el Partido.

Los afiliados tendrán derecho a ejercer la fiscalización y control administrativo del partido, mediante la integración de los cuerpos de fiscalización que la presente Carta Orgánica crea. El Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco podrá proclamar candidatos a cargos electivos públicos a ciudadanos no afiliados o afiliados a otros Partidos Políticos con personería jurídico política vigente. También podrán participar los extranjeros inscriptos en el padrón especial establecido en el art. 192 de la Constitución Provincial. No obstante, no podrán ser elegidas como candidatas a dichos cargos aquellas personas a quienes se les hubiese cancelado la afiliación en virtud de los incisos C) y D) del art. 7 de la presente Carta Orgánica.

- c) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

- d) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido

- e) Peticionar ante las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los afiliados:

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El-Halli Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Conste. -

Rio, 6/10/16

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTO
Procurador Electoral



a) Observar, promover y respetar esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política y la Plataforma Electoral Departamental, Provincial y Nacional del Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco.

b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.

c) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo a cargos públicos o internos partidarios.

ARTICULO 10º: Podrán ser adherentes al partido.

a) Los argentinos de 16 años hasta cumplir los 18 años. El adherente argentino pasa automáticamente a la condición de afiliado al momento de cumplir 18 años. La antigüedad en la afiliación del mismo se computará desde la fecha de presentación de la ficha de adhesión ante la autoridad partidaria.

b) Los extranjeros.

En todos los casos la adhesión deberá manifestarse por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación y la autoridad partidaria decidirá su aceptación o rechazo.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 11º: El gobierno, dirección y administración del Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco, será ejercido por los afiliados que resulten elegidos para integrar los órganos que crea la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 12º: El Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco será gobernado por la ASAMBLEA PROVINCIAL y por el CONSEJO PROVINCIAL; como órgano deliberativo y ejecutivo respectivamente.

ARTÍCULO 13º:

ASAMBLEA PROVINCIAL

Ciudomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Halli Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Conste.-
Ene 16/10/96

Dr. RICARDO DANIEL BUSCHETTI



Tendrá el carácter de autoridad superior del Partido y será integrada por 21 delegados elegidos por distrito único mediante el voto directo de los afiliados inscriptos en los registros provinciales. Conjuntamente con los delegados titulares, se elegirán 9 miembros suplentes.

En los comicios internos para la elección de delegados para la Asamblea Provincial, titulares y suplentes, la agrupación o lista de afiliados que obtuviere la primera mayoría de los votos válidos emitidos, obtendrá 14 cargos titulares y 6 cargos suplentes; los cargos restantes se adjudicarán a la agrupación o lista que obtenga el segundo lugar en las elecciones, siempre que obtuviere el 25% de los votos válidos emitidos. Si la agrupación o lista que saliera segunda no obtuviera el porcentaje indicado, la totalidad de los cargos titulares y suplentes corresponderá a la agrupación o lista que obtuvo el primer lugar.

ARTÍCULO 14º: Para ser miembro de la Asamblea Provincial titular o suplente, se requiere ser afiliado al Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco y ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 15º: El quórum de la Asamblea Provincial, para constituirse y sesionar válidamente, será de más de la mitad de los miembros presentes. El quórum podrá integrarse con los delegados suplentes.

ARTÍCULO 16º: El mandato de los delegados titulares y suplentes a la Asamblea Provincial dura 2 años y pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 17º: Los afiliados o representantes del partido que hubieren resultado electos a un cargo ejecutivo o legislativo en el orden nacional, provincial, departamental o municipal, podrán participar en la Asamblea Provincial con voz pero sin voto. Si alguno de estos afiliados fuera elegido asambleísta por el voto de los afiliados, tendrán plenos derechos en igualdad de condiciones que los restantes asambleístas electos.

ARTÍCULO 18º: En la sesión preparatoria para la constitución definitiva de la Asamblea Provincial, se elegirá un Presidente Provisorio y dos secretaríos y se designará una comisión de poderes, la que verificará la validez de los certificados de los delegados

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Halli Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel a su original que tengo a la vista.- Consta.-

Ris, el 10/16

[Handwritten Signature]
D. RICARDO DANIEL BUSCHETTI
Presidente Provisorio



titulares y suplentes presentes expedidos por la Justicia Electoral, como así también cualquier otro punto controvertido que pudiera presentarse. La Asamblea Provincial constituida es el único juez de los diplomas de sus miembros y sus resoluciones sobre esta cuestión son inapelables.

ARTÍCULO 19º: Constatada la existencia del quórum legal y constituido el cuerpo, la Asamblea Provincial en la primera reunión procederá a elegir, por simple mayoría, una Mesa Directiva integrada por: 1-UN PRESIDENTE, 2-UN VICEPRESIDENTE, 3-UN SECRETARIO GENERAL, 4-UN PROSECRETARIO GENERAL, 5-UN SECRETARIO DE ACTAS, 6-UN SECRETARIO DE FINANZAS. Las decisiones de la Asamblea Provincial tendrán plena validez cuando sean tomadas mediante la simple mayoría de los presentes, salvo cuando expresamente se establezca una mayoría especial. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 20º: La Asamblea Provincial dictará sus propios reglamentos para su funcionamiento. En toda materia no prevista, se regirá por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 21º: La Asamblea Provincial se reunirá en sesión ordinaria una vez por año en el lugar, fecha y hora que la misma Asamblea haya designado antes de levantar la sesión anterior. Para la primera sesión, la misma será convocada y organizada por el Consejo Provincial

ARTÍCULO 22º: La Asamblea Provincial se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Mesa Directiva, o a solicitud de por lo menos 10 miembros titulares. Esta convocatoria debe ser informada al Consejo Provincial con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en la que se celebrará la reunión extraordinaria, para que tome nota de la convocatoria y del orden del día a tratar, e invite a los representantes de los bloques Legislativos.

ARTÍCULO 23º: Igualmente, el Consejo Provincial podrá convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea Provincial, cuando asuntos urgentes así lo requieran, en este caso, la Convocatoria, Orden del Día, citación, lugar y fecha, serán determinados directamente por la Mesa Directiva del Consejo Provincial.

Ciudadomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hani Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

MATRODOLO - FOTOCOPIANTE
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Consta. -
Ries 6/10/96

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Prosecretario Electoral

ARTÍCULO 24º. Son facultades de la Asamblea:

- a- Establecer y conformar la CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL, DECLARACIÓN de PRINCIPIOS, BASES DE ACCIÓN POLÍTICA Y PLATAFORMA ELECTORAL, en consonancia con los principios del Partido en el orden nacional.
- b- Aprobar las resoluciones que reglamentaran las elecciones de las autoridades provinciales del Partido, teniendo presente la legislación vigente de orden público y como a las disposiciones del partido PRO nacional en materia electoral. Puede delegar estas atribuciones en el Consejo Provincial.
- c- Resolver las iniciativas que, por su naturaleza, correspondan a las autoridades provinciales del partido y hubieran sido desechadas por el Consejo Provincial. Las mismas podrán ser planteadas ante la primera sesión siguiente de la Asamblea Provincial, por escrito y avaladas por lo menos con la firma de cincuenta (50) afiliados.
- d- Otorgar amplias facultades al Consejo Provincial para conducir la marcha del partido en la Provincia, y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica nacional y provincial, declaración de principios y bases de acción política, programa partidario y las resoluciones dictadas por las autoridades nacionales y provinciales.
- e- Intervenir los órganos departamentales o municipales, cuando los mismos se aparten o dejen de cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica nacional y provincial; la declaración de principios y las bases de acción política; el programa partidario y las resoluciones dictadas por las autoridades nacionales y provinciales, y/o que, además, con su actuación atentaran contra la unidad y disciplina partidaria. Esta facultad podrá ser delegada en el Consejo Provincial.

f- Reglamentar la formación del tesoro del partido, cuya administración, inversión y controlador, deberá ser ejercido por el Consejo Provincial de acuerdo a los dictados de la Asamblea Provincial y en especial con lo dispuesto en la legislación nacional y la ley provincial.

g- Resolver sobre la constitución de Alianzas transitorias electorales; o de Confederaciones; y/o sobre la fusión con Partidos Provinciales o municipales reconocidos, salvo resolución en contrario de la Asamblea Nacional o del órgano en

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

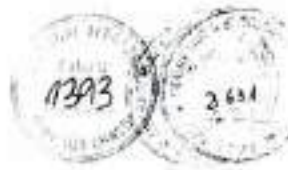
Luis A. El Halli Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Halli Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel a su original que tengo a la vista. - Consta.

Rinc, 6/10/96

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Procurador General



que ésta haya delegado la constitución de alianzas. Podrá también autorizar y delegar en el Consejo Provincial y en el Apoderado Titular las tramitaciones y requisitos a cumplirse en el orden judicial, administrativo y político. En los temas de este inciso, previamente a su definitiva resolución, se recabará opinión del Órgano Ejecutivo del Partido Nacional.

h- Tomar conocimiento y resolver en caso de apelación interpuesta ante el Consejo Provincial, respecto de cancelaciones de afiliación, suspensión, sanción, o expulsión, dispuestas por el órgano ejecutivo de la provincia. En todos los casos, para el tratamiento de dichas cuestiones se deberá interponer recurso dentro de los cinco días hábiles desde la notificación de dichas medidas, ante el mismo Consejo Provincial, el cual elevará todos los antecedentes obrantes del asunto, una vez verificada que fue presentada en término, ante la primera sesión ordinaria que celebre la Asamblea Provincial. Las notificaciones deben ser fehacientes y las cursará el Consejo provincial, y el término de los cinco días se contará desde el día siguiente al recibo de dicha comunicación.

i- Si no se cumplen los requisitos formales del inciso K) de este artículo, la Asamblea Provincial no considerará ninguna cuestión y tomará simplemente conocimiento de las sanciones o medidas adoptadas por el órgano ejecutivo. Si las partes hubieran recurrido en término y forma ante el Consejo Provincial, este elevará todos los antecedentes respectivos de la cuestión como así los fundamentos de tales medidas para su tratamiento por la Asamblea Provincial, teniendo derecho los recurrentes de presentarse por sí, por apoderado o por escrito en el acto del tratamiento del asunto por la Asamblea Provincial, la que en definitiva resolverá, previo dictamen de una comisión designada al efecto.

j- Los recursos que se interpusieran ante el Consejo Provincial no tendrán efecto suspensivo y las medidas o resoluciones adoptadas por el cuerpo ejecutivo conservarán toda su validez hasta la resolución definitiva por la Honorable Asamblea.

k- Todo afiliado o autoridad partidaria que se aparte del procedimiento jerárquico que establece la Carta Orgánica o que, sin agotar las instancias partidarias que se prescriben, utilicen otras vías para hacer valer sus pretensiones, incurrirán en FALTA

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hani Obeid
SUB-INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Conste. -

Fecha 16/10/96

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Procurador Electoral

1394
PROV. DEL CHACO
3.632

GRAVISIMA de disciplina, atentatoria a la unidad partidaria y serán pasible de inmediata EXPULSIÓN, la que podrá ser decidida por el Consejo Provincial sin más trámite y comunicada a la Asamblea Provincial. Esta medida se tomará siempre previo descargo y resguardo íntegro del derecho constitucional de defensa en juicio de los acusados.

l- La Asamblea Provincial deberá llevar un LIBRO DE ACTAS, el que deberá estar rubricado por la justicia electoral. Se incorporaran las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como las resoluciones que toma la Asamblea. El libro de actas podrá ser el mismo que utiliza el Consejo Provincial para sus reuniones plenarias. Deberá estar debidamente foliado.

m- Dictar el reglamento interno modelo de las Juntas Departamentales y las Juntas Locales.

n- La elección de los miembros de la Junta de Disciplina en los términos del artículo 32 de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 25°:

CONSEJO PROVINCIAL

a- La conducción Ejecutiva del Partido PRO - PROPOSTA REPUBLICANA - Distrito Chaco en toda la Provincia estará a cargo del Consejo Provincial, que estará integrado por 9 delegados titulares y 3 delegados suplentes elegidos directamente por el voto directo de los afiliados, mediante elecciones internas.

b- Para ser Delegado al Consejo Provincial se requiere ser afiliado al Partido PRO - PROPOSTA REPUBLICANA - Distrito Chaco.

c- Los delegados titulares y suplentes del Consejo Provincial, no podrán integrar la Asamblea Provincial y además, no deberán estar comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas por la ley Nacional 23.298 artículo 33, inciso a, b, c, d, e, f y g, modificado por el artículo 15 de la Ley 26.571 y leyes provinciales.

d- Los delegados del Consejo Provincial tienen mandato por dos años pudiendo ser reelectos en forma indefinida, para los mismos cargos, u otros dentro del Consejo.

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPOSTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El-Halli Obeid
SUB-INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPOSTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel al original que tengo a la vista. - Consejo.

Ric 16/10/16

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Procurador Electoral



e- En los comicios internos para la elección de delegados al Consejo Provincial, la agrupación o lista que obtuviera el primer lugar obtendrá 6 cargos titulares y 2 cargos suplentes; la agrupación o lista que resultare en segundo lugar, obtendrá 3 delegados titulares y un suplente, siempre que alcanzare por lo menos el 25% del total de los votos válidamente emitidos. Si no hubiera minoría en los términos de este inciso, todos los cargos serán para la agrupación o lista que obtuvo el primer puesto.

f- El Consejo Provincial tendrá su domicilio procesal en la Ciudad Capital de la Provincia. La Sede Partidaria tendrá su asiento en la ciudad de Resistencia, pero por razones de interés partidario podrá sesionar en el lugar que se resuelva fijar.

g- Las reuniones plenarios del Consejo Provincial serán públicas, y, solo cuando mediaren razones de intereses partidarios especiales, el cuerpo podrá pasar a deliberar en forma secreta.

h- El Consejo Provincial deberá llevar libros de inventario y Balance, de Caja, de Actas y Diario los cuales deberán ser rubricados por la Secretaría Electoral.

ARTÍCULO 26º: El Consejo Provincial designará Delegados o Juntas Provisorias o Referentes o una Mesa de Acción Política en cada uno de los 25 Departamentos electorales, así como en los municipios que componen los mismos, hasta que los mismos se organicen definitivamente. Las autoridades provisorias procederán a la organización partidaria en la forma que determine el Consejo Provincial. Estas autoridades provisorias cesarán en sus funciones una vez que asuman las nuevas autoridades surgidas de una elección interna convocada al efecto, en la podrán participar todos los afiliados del departamento o municipio según el caso. El Consejo Provincial deberá convocar dentro del plazo inicial de un año a partir de la sanción de la Carta Orgánica Provincial, las elecciones Departamentales y/o Municipales para autoridades partidarias, conforme las reglas que fije la Asamblea Provincial en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 27º: Son facultades del Consejo Provincial:

a- Hacer cumplir la Carta Orgánica Nacional y Provincial, las resoluciones que dicten las Autoridades Nacionales y la Asamblea Provincial, así como las que pudiera dictar el

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hali Obeid
SUB-INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

12



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Consta.

6/10/16

D. RICARDO DANIEL BOSCHETTI

9395
8634

Consejo Provincial, velando en todos los casos a fin de que no se desvirtue el programa partidario y adoptando a tales efectos todas las medidas que juzgue conveniente y requieran las circunstancias, incluyendo la intervención de las autoridades departamentales y municipales.

b- Admitir solicitudes de afiliados así como sus renunciaciones y elevar los antecedentes para juzgar la conducta partidaria de los afiliados, cuando la misma afecte o comprometa los intereses partidarios, o atenten contra el orden, disciplina y unidad del partido. En tales casos, podrá imponer suspensiones o sanciones que pueden llegar hasta la expulsión de los afiliados. En todos los casos previstos en el artículo, el Consejo Provincial actuará previo dictamen de la Junta de Disciplina que crea la presente Carta Orgánica y mediante el procedimiento establecido.

c- Dictar su reglamento interno, por el cual se regirá el tratamiento de su funcionamiento, y en lo no previsto, por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

d- Elegir su Comisión Directiva por mayoría simple, que estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero y un Pro tesorero. Los demás delegados serán vocales.

e- LA MESA DIRECTIVA de la Comisión Directiva estará integrada por quienes ocupen los siguientes cargos en el Consejo Provincial: Presidente, Secretario General y Tesorero.

f- Designar al Apoderado Titular y Apoderado Suplente en su reunión constitutiva, con el voto de más de la mitad de sus miembros. Aceptar sus renunciaciones y/o licencias y nombrar a sus reemplazos. Las funciones de Apoderado serán ad-honorem, y su mandato solo podrá ser revocado por el Consejo Provincial con el voto de más de la mitad de sus miembros. El Apoderado Provincial Titular podrá participar de las reuniones del Consejo Provincial y de su Mesa Directiva, cuando lo convoquen, con voz pero sin voto. El Apoderado Provincial Titular tendrá a su cargo la representación del Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco en toda la Provincia y ante la justicia electoral local y la justicia federal electoral y será parte en todos los asuntos

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hattli Oberid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

13

DISTRITO CHACO

CERTIFICADO: que la presente fotocopia es fiel de su original de ser tenida a la vista. - Consta

fecha 16/10/96

Dr. Ricardo Daniel Buscetti
Procurador Electoral



donde se encuentren afectados intereses partidarios. El Apoderado Provincial Suplente reemplazará al Apoderado Provincial Titular en caso de muerte, enfermedad, inhabilitación, ausencia, licencia o impedimento grave.

g- El Consejo Provincial podrá remover a los Apoderados con el voto de más de la mitad de los miembros Titulares que formen el cuerpo.

h- La Mesa Directiva tiene la facultad para conocer y resolver sobre aquellos asuntos cuya demora pudiera perjudicar la marcha del partido, debiendo someter lo que hubiera dispuesto a la Comisión Directiva, en la primera reunión de esta celebrada en todos los casos actuará en representación del Consejo Provincial. La Mesa Directiva preparará el orden del día para las sesiones ordinarias del Consejo Provincial.

i- El Consejo Provincial, su Comisión Directiva y la Mesa Directiva, para funcionar válidamente se requiere el quórum de más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por simple mayoría, salvo que expresamente se requiera una mayoría superior.

j- Llevar un registro general de afiliados del distrito Chaco y ordenar a los organismos departamentales y municipales, la remisión de las nóminas de las bajas y de las altas a fin de proceder a la actualización del registro de afiliados.

k- Controlar que el registro de afiliados se halle abierto en forma permanente, estableciendo su cierre por un término máximo de treinta días antes de cada elección interna partidaria, debiéndose reabrir posteriormente a dichos actos, a treinta días de celebrados los mismos. El Consejo Provincial pondrá a disposición de los afiliados que así lo soliciten los padrones partidarios depurados en vísperas de elecciones internas desde un mes antes del mismo y hasta igual término una vez celebradas.

l- Deberá, después de finalizado cada ejercicio anual y en la primera convocatoria siguiente de la Asamblea Provincial, presentar el estado patrimonial del partido y la cuenta de ingresos y egresos inversiones del ejercicio vencido, para su verificación y posterior aprobación por la Asamblea Provincial y presentación a la Justicia con competencia electoral.

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Halli Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



COPIA FOTOGRAFICA: que la presente fotocopia es fiel de
al original que tengo a la vista - Consta.-

Ria 16/10/86

Dr. RICARDO ZAVALLA IRIARTE

ARTÍCULO 28°:

DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

La conducción partidaria en cada Departamento electoral de la Provincia estará a cargo de una Junta Departamental integrado por un máximo de siete delegados titulares y tres suplentes y un mínimo de tres delegados titulares y un suplente con domicilio electoral en uno o más municipios de ese departamento. Los integrantes de las Juntas Departamentales, serán elegidos por el voto de los afiliados de los municipios que componen el departamento. El sistema electoral que regirá estas elecciones es el mismo que esta Carta Orgánica establece para elegir los delegados al Consejo Provincial. Para ser miembros de la Junta se requieren las mismas condiciones que para ser delegado a la Asamblea Provincial y al Consejo Provincial, durante los mandatos dos años y pudiendo ser reelectos indefinidamente en el cargo. Las Juntas Departamentales elegerán a sus autoridades y el quórum será el de más de la mitad de sus componentes. Dichas Juntas deberán cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y Provincial y las que emanen de los organismos nacionales y de la Asamblea y del Consejo Provincial. Llevaran registro de afiliados al día, comunicando al Consejo Provincial las altas y bajas en forma permanente.

ARTÍCULO 29°: Cuando un departamento o municipio no estuviera organizado, el Consejo Provincial procederá a designar una Comisión de Acción Política o un Coordinador o un referente.

ARTÍCULO 30°: Los municipios organizarán Juntas locales cuyo número lo determinaran las Juntas departamentales en función de la organización propia del departamento y el desarrollo de los grupos partidarios. Los integrantes de los Juntas de los municipios serán elegidos por el voto de los afiliados de los respectivos departamentos. Cada Junta designará sus autoridades y su mesa directiva, y el quórum será el de más de la mitad de los miembros que la integren. Durarán ^{cuatro} años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente para los mismos cargos. Tanto los integrantes de las Juntas departamentales como los de las Juntas municipales deberán ser afiliados al partido.

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Halli Obeld
SECRETARIO INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

15

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Concluye -

Risau 16/10/96

Dr. ANCARDO DANIEL BOSCHETTI
Procurador Electoral



CAPITULO IV: COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTICULO 31º: El Consejo Provincial designará una Comisión Fiscalizadora, la cual estará integrada por tres miembros, afiliados al partido, y que no podrán ocupar otro cargo partidario de ninguna naturaleza. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La Comisión Fiscalizadora deberá certificar el estado patrimonial del partido como así las cuentas ingresos y egresos, al término de cada ejercicio.

CAPITULO V: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 32º:

Junta de Disciplina

La Asamblea procederá a designar una Junta de Disciplina integrado por un Presidente y dos Secretarios, con mandato de dos años. Podrá designar también dos miembros suplentes. Para integrarla se requiere ser afiliado con una antigüedad superior a los tres años y no integrar ningún otro organismo partidario. El quórum lo formará más de la mitad de sus componentes. Sus integrantes pueden ser recusados con causa. En caso de ser admitida la recusación, la Asamblea Provincial reemplazará a los miembros recusados. La Junta de Disciplina juzga los casos de indisciplina, mala conducta, actos atentatorios a la unidad partidaria y todos aquellos que fueren sometidos a su consideración por el Consejo Provincial, quien elevará a la Junta todos los antecedentes del caso. El Consejo Provincial será siempre el organismo que considere o no la existencia de las causales que pueden determinar la intervención de la Junta de Disciplina. La Junta de Disciplina deberá citar en legal forma a las partes mediante comunicación fehaciente para hacer conocer su integración; la acusación; hora, lugar y días en que pueden consultar los antecedentes; y la fecha de fijación de la audiencia, a los efectos que en la misma los afectados puedan producir su descargo. El dictamen de la Junta de Disciplina deberá producirse dentro de los sesenta (60) días hábiles de elevadas las actuaciones por el Consejo Provincial, prorrogables por otro término de treinta (30) días, por única vez. Si vencidos esos plazos la Junta de Disciplina no se expidiera, el Consejo Provincial se abocará directamente al asunto, haciéndose

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Halli Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

16



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. Conste.-

16/6/10/16

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Prosecretario Electoral



constar la mora de la Junta. La Junta de Disciplina evacuará su informe aconsejando siempre las medidas a adoptar, pero su dictamen no es obligatorio para el Consejo Provincial, quien puede apartarse del mismo mediante fundadas razones que deben ser motivadas. El Consejo Provincial será el que definitivamente resuelva la cuestión, pudiendo aplicar sanciones, que puedan ser apercibimiento, llamado de atención, suspensión de afiliación o expulsión según sea la gravedad de los hechos imputados. Contra la resolución del Consejo Provincial podrá interponerse recurso de revocatoria ante el mismo Consejo Provincial dentro de los cinco días de notificada la resolución en legal forma y, en caso de mantenerse la medida dentro del mismo término y ante el mismo cuerpo, recurso de apelación, ante la Asamblea Provincial. En ningún caso los recursos que se interpongan por el afectado producirán efecto suspensivo, por lo tanto las medidas adoptadas mantendrán todo su efecto, salvo que fueran revocadas por la Asamblea Provincial. En el caso de que se hubieran interpuesto fuera de término los recursos ante el Consejo Provincial, la Asamblea Provincial solo tomará nota de las medidas adoptadas.

CAPÍTULO VI: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTICULO 33º: El patrimonio del Partido se conformará con:

- a) Las contribuciones y donaciones de sus afiliados.
- b) Donaciones y contribuciones de personas físicas (no afiliados) y de personas jurídicas.
- c) De rendimientos del patrimonio y otro tipo de actividades.
- d) Aportes Públicos.

ARTICULO 34º: Los recursos serán administrados por el Consejo Provincial, órgano que llevará la contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran integrado o recibido. La documentación pertinente, deberá ser conservada durante diez ejercicios, conjuntamente con todos sus comprobantes. Después de finalizado cada ejercicio, el Consejo Provincial deberá elevar a la Asamblea Provincial el estado patrimonial del partido, conjuntamente con la cuenta de ingresos y egresos,

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROGRESO REPUBLICANO
DISTRITO CHACO

Luis A. El-Hami Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROGRESO REPUBLICANO
DISTRITO CHACO

17

MISAU
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROGRESO REPUBLICANO
DISTRITO CHACO

Luis A. El-Hami Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROGRESO REPUBLICANO
DISTRITO CHACO

19

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista - Consta.

San, 21/10/16

Dr. JOAQUÍN DÍAZ BUCCHETTI
Procurador Electoral

para que en la primera convocatoria, la Asamblea la verifique. En igual término, deberán remitirse dichos estados contables al Juzgado Electoral, en ambos casos subscriptos los mismos, por la Comisión Fiscalizadora. La documentación debe ser conservada durante 10 (diez) años.

ARTÍCULO 35º: Los fondos del partido deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina o del Nuevo Banco del Chaco S.A., a nombre del partido y a la orden del presidente, del secretario general, del tesorero y el proesorero del Consejo Provincial, bastando para los libramientos con la firma de dos de los mencionados directivos. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del partido.

ARTÍCULO 36º: El Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco se compromete a asegurar la plena vigencia de la ley Nacional 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus modificaciones parciales o su sustitución por otra ley en el futuro.

ARTÍCULO 37º: El Partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco cerrará su ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS Y DELIBERATIVOS

ARTÍCULO 38º: Los legisladores, como así los concejales, elegidos por el partido, deberán constituir sus bloques parlamentarios y bloques deliberativos, designar sus autoridades y reglamentar su funcionamiento. Por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos deben ajustar su conducta y actuación dirigida a sostener el programa, principios y bases de acción política partidaria.

CAPITULO VIII: DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 39º: La juventud partidaria -afiliados de entre 16 y 30 años- podrá darse su organización interna autónoma, en consonancia con los principios generales del partido, de la juventud nacional, y a los lineamientos de esta Carta Orgánica y solicitar

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Halli Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Copia. -

Rica 16/10/16



RICARDO DANIEL BOSCHETTI
Procurador Electoral

ser incorporados a la misma como autoridades partidarias. Las autoridades provinciales facilitarán la organización de la juventud.



CAPITULO IX: DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 40º: La Asamblea Provincial designará una Junta Electoral, la cual centralizará todo lo relativo a las elecciones internas partidarias. Una vez convocadas por el Consejo Provincial las elecciones internas, comunicará tal resolución a la Junta Electoral, la que comenzará de inmediato su cometido fijando un cronograma electoral que deberá ser dado a publicidad. Ordenará el cierre de las afiliaciones y procederá a la depuración del Registro Partidario, el cual será exhibido a todos los afiliados, como así también se entregará copia de los mismos a los apoderados de las listas de candidatos que lo soliciten. Fijará en cada elección el número de afiliados que se corresponde con el 5% del padrón exigido en el art. 49 de esta CO. Los grupos de afiliados que deseen participar de las elecciones internas deberán designar un apoderado ante la Junta Electoral, y por su intermedio la Junta Electoral procurará a sus representados todas las facilidades para su concurrencia a los comicios internos. La Junta Electoral procederá a recibir las listas de candidatos en el plazo establecido conforme lo estipule el cronograma electoral, analizando las aptitudes legales de los candidatos postulados, y solicitando de los apoderados la sustitución de aquellos que no reunieran los requisitos estatutarios para poder ser candidatos a cargos partidarios. Si los candidatos reunieran todas las exigencias que establece la Carta Orgánica, la Junta Electoral oficializará dichas listas en el plazo fijado por el cronograma electoral. Asimismo, la Junta Electoral procederá a habilitar los locales donde se procederá a la elección, nombrando en cada caso las autoridades que presidirán los comicios, garantizando que haya un representante de cada fracción concurrente a la elección. Precedida la misma, en cada mesa receptora se levantará un acta dando cuenta de los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por las autoridades del comicio y los representantes de las listas concurrentes. Todas las actas deberán ser elevadas a la Junta Electoral, la cual procederá a la proclamación de los candidatos que hayan obtenido la mayoría, como asimismo consignando las cantidades de sufragios obtenidos por otras listas participantes del acto, y el total de votos obtenidos, a los efectos de comprobar el porcentaje que dispone la Carta Orgánica para la adjudicación

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPOSTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hatt Obeld
SUS INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPOSTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

19



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Conste. -
Ruc 16/10/16

Dr. RICARDO DANIEL BUSCHETTI
Prosecretario Electoral

de la representación de las minorías. Toda la documentación obtenida, como así un informe detallado del acto, debidamente firmada, se elevará al Consejo Provincial, el que comunicará en debida forma lo actuado al Juez Electoral, con el nombre de las autoridades elegidas. En la elección, los afiliados deberán votar solamente por las autoridades oficializadas, siendo de nulidad absoluta y sin cómputo alguno los sufragios obtenidos por candidatos que no hubieran sido oficializados por la Junta Electoral.

En los casos en los que, vencido el término de presentación de listas de candidatos establecido en el Cronograma Electoral, se hubiera presentado una sola lista de candidatos para su oficialización, la misma procederá de inmediato a la proclamación automática de los candidatos propuestos, sin necesidad de realizar el ACTO COMICIAL. En tal caso, la Junta Electoral labrará un acta donde conste ello, como así la proclamación, lo que será elevado al Consejo Provincial. Todas las impugnaciones que los afiliados pudieran hacer, deberán formularse ante la Junta Electoral, quien resolverá mediante un procedimiento sumario.

La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, quienes designarán UN PRESIDENTE y sus resoluciones serán por simple mayoría. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro de la Junta Electoral se deberá ser Afiliado al Partido, no pertenecer al Consejo Provincial, ni estar comprendido en las incompatibilidades previstas en la ley nacional vigente o las que crean las leyes o decretos reglamentarios provinciales. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos en la elección en la que desempeñen funciones.

La Junta Electoral deberá observar estrictamente las disposiciones que en materia de padrones y comicios legisla esta Carta Orgánica y el Reglamento Electoral.

CAPITULO X: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 41º: Para poder ser candidato en las elecciones internas se deberá tener dos (2) años de antigüedad como afiliado. La antigüedad se calcula para todos los casos a la fecha de realización de la elección interna.

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Háll Obeld
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. - Conste. -
Ries 6/10/16

Dr. RICARDO DANIEL BOSCHETTO
Prosecretario Electoral

ARTÍCULO 42º: Para el caso de elección interna de autoridades partidarias el padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros respectivos, a lo que se refiere el artículo 3º.



El padrón deberá estar confeccionado y exhibido en la sede del partido y de los Consejos departamentales en los plazos conforme lo determine el cronograma electoral.

ARTÍCULO 43º: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente carta orgánica, las fichas de nuevos afiliados podrán ser entregadas directamente al Consejo Provincial.

ARTÍCULO 44º: La Junta Electoral dispondrá en su oportunidad un plazo para deducir tachas, impugnaciones y/o altas fundadas al padrón provisorio.

ARTÍCULO 45º: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo y secreto.

ARTÍCULO 46º: El Consejo Provincial convocará a elecciones internas para autoridades partidarias, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica, con una antelación no menor a los sesenta (60) días corridos ni mayor de ciento veinte (120) días corridos a la fecha del acto electoral.

La convocatoria para cargos electivos provinciales y/o nacionales, se efectuará según la normativa nacional o provincial vigente. Cabe manifestar que el padrón de electores a utilizarse será el confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia.

ARTÍCULO 46º BIS:

La representación del distrito ante el Consejo y Asamblea Nacional será regida en su totalidad por lo establecido en la Carta Orgánica Nacional.

ARTÍCULO 47º: La selección de los candidatos del partido para cargos electivos provinciales y/o nacionales se regirá por la leyes provinciales y nacionales que instituyeron el régimen de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias -PASO- y sus eventuales leyes o decretos modificatorios y observarán las prescripciones de la ley 24.012 y de las leyes provinciales 3747 y 7141 y sus modificaciones.

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El Hali Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

21

SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. Copia.

Risau 16/10/76

ALVARO DANIEL BOSCHETTI
Interventor Electoral



ARTÍCULO 48º: El Consejo Provincial aprobará un Reglamento electoral sujeto a las cláusulas establecidas en la presente Carta Orgánica Provincial, en la Carta Orgánica del partido en el Orden Nacional y en la legislación electoral provincial y nacional vigente.

ARTÍCULO 49º: El pedido de oficialización de listas de candidatos a miembros del Consejo Provincial y de la Asamblea Provincial, deberá ser avalado por una cantidad de afiliados que integren el padrón de electores habilitados en la elección que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de los afiliados empadronados con derecho a voto, que deberán tener además domicilio electoral en por lo menos diez (10) Departamentos de la Provincia, de los cuales deberá haber 10 (diez) afiliados como mínimo por Departamento, en un número no inferior a 10 (diez) Departamentos.

ARTÍCULO 50º: Cuando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al partido, hubiera sido imposible realizar la elección de los reemplazantes para renovar el Consejo provincial o la Asamblea Provincial; o realizada la elección, los designados se vieran imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones, quedaran automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta el momento hubieran integrado ambos organismos, mientras duren las dificultades señaladas.

ARTÍCULO 51º: El partido PRO - PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Chaco se extinguirá por la decisión que al respecto tome la Honorable Asamblea Nacional y Provincial partidaria, en la forma estatuida en la Carta Orgánica Nacional, rigiendo todo lo concerniente a la extinción del Partido expuesto en la Carta Orgánica Nacional.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 52º: Para la primera convocatoria de autoridades, no regirá la antigüedad requerida por el artículo 41 de esta Carta Orgánica; ni será de aplicación el plazo establecido en el art. 46 de la presente, en relación a la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 53º: En la primera convocatoria a elecciones partidarias, la misma comprenderá la elección de delegados a la Asamblea Provincial y delegados al Consejo Provincial, titulares y suplentes, Juntas Departamentales y Municipales.

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Luis A. El-Hafi Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO PRO - PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO



CERTIFICO: que la presente fotocopia es (es) de su original que tengo a la vista - Conste. -

his, 6/40/96

D. RICARDO DANIEL BOSCHETTI



ARTÍCULO 54º: El Sr. Interventor está facultado para designar las autoridades provisionales necesarias para la normalización del Distrito Chaco, hasta tanto entran plenamente en vigencia las autoridades partidarias surgidas de la primera elección interna.

ARTÍCULO 55º: El Sr. Interventor del distrito Chaco convocará a las primeras elecciones, notificando al Consejo Nacional Partidario.

ARTÍCULO 56º: Esta Carta Orgánica entra en plena vigencia el día que se convoque a las primeras elecciones internas.

CHACO: "CUATRO", NO VALE. CONTROLINERS: "DOS", VALE. U/HOLD: "CON UNA ANAGRAMA", NO VALE. "LOS TRES AÑOS", NO VALE.

Luis A. El Halli Obeid
SUB INTERVENTOR
PARTIDO P.D. - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

Clodomiro E. Risau
INTERVENTOR
PARTIDO P.D. - PROPIETA REPUBLICANA
DISTRITO CHACO

VERIFICO: que la presente fotocopia, es fiel de su original que tengo a la vista. - Copia. -
Ria, 6/11/96

Dr. ROGELIO DANIEL BOSCHETTI
Procurador Electoral

